Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 157, que concede pensión del Estado a la Sra. Alicia Cruzado Vda. Rijo.

(G. O. Nº 9370, del 25 de Mayo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 157

CONSIDERANDO: Que la señora Alicia Cruzado Vda. Rijo, ha laborado ininterrumpidamente durante más de treinta y cuatro años en la Administración Pública, de los cuales doce años ha trabajado en esta Alta Cámara;

CONSIDERANDO: Que dicha señora ha sido una fiel y eficiente empleada de este Senado de la República y que se encuentra padeciendo seris quebrantos de salud a consecuencia de un accidente que sufrió recientemente que la imposibilita para el trabajo productivo por tiempo indefinido;

VISTA: La Ley Nº 5189 sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales a la señora Alicia Cruzado Vda. Rijo.

Art 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina D. Bogaert R. de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Mirian Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada

en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 158, que designa con el nombre de Caonabo F. Almonte M., una de las calles de la ciudad de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9370, del 25 de Mayo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 158

CONSIDERANDO: Que el señor CAONABO F. ALMONTE M., se destacó como máximo propulsor de los artistas y deportistas nacionales, al extremo de que a la hora de su muerte fueron hechos y publicados testimonios de reconocimiento de todos los sectores artísticos y deportistas del país;

CONSIDERANDO: Que fué vehemente en su afán de incrementar la educación y de ello da crédito la Institución del Colegio "LA ESPERANZA", fundación de la Compañía Anónima Tabacalera, a la que ingresó a trabajar desde el cargo de auxiliar hasta el de Presidente de la misma, escalando esa posición por sus méritos intelectuales y altruistas, lo hacen acreedor a que se le rinda un merecido tributo de reconocimiento, perpetuando su memoria como ejemplo de abnegación y desprendimiento en su noble propósito de contribuir a elevar el nivel educacional de nuestro país;

VISTA la Ley Nº 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, que